



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 125-2024-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 125-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 125-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2024, las 16h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito recibido en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de junio de 2024, suscrito por el señor César Cristobal Tapuy Papa¹.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 27 de junio de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor César Cristobal Tapuy Papa, en calidad de coordinador provincial de Napo del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, la abogada Deisy Estefanía Soría Espín². Mediante el referido escrito presenta un recurso subjetivo contencioso electoral con fundamento en el artículo 269 numerales 12 y 15 del Código de la Democracia.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 125-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 27 de junio de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.
- 1.3. El 27 de junio de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 125-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en (27) veinte y siete fojas⁴.
- 1.4. El 28 de junio de 2024, ingresó la documentación agregada al proceso⁵.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO.- En el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de

¹ El referido escrito consta en (01) una foja y en calidad de anexos (08) ocho fojas (Véase Fs. 30-38).

² Escrito contenido en (04) cuatro fojas y con (19) diecinueve fojas en calidad de anexos.

³ Fs. 25 a 27.

⁴ Fs. 28.

⁵ Fs. 30 a 38.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 125-2024-TCE

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

2.1. Aclare la calidad en la que comparece, para lo cual deberá adjuntar documento debidamente certificado o emitido por autoridad electoral competente.

2.2. Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

2.3. Aclare y complete los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; así como, la pretensión concreta sobre la cual pretende que este Tribunal se pronuncie. Determine con precisión la causal del artículo 269 del Código de la Democracia por la cual interpone el presente recurso.

2.4. Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.5. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política.

TERCERO.- En el término de **dos (02)** días contados a partir de la notificación del presente auto la Delegación Provincial Electoral de Napo, a través del servidor competente, remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con el Oficio Nro. CNE-DPN-2024-0230-OF de 03 de junio de 2024.

En el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; así como, los soportes digitales, respectivos. En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- Lo ordenado en los acápites que anteceden, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 125-2024-TCE

"Firma Ec" de los comparecientes en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- La presente causa se sustanciará en término, es decir, correrán solo días hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese:

7.1. Al recurrente, señor César Cristobal Tapuy Papa, en las siguientes direcciones electrónicas: deisysoria2015@gmail.com y cristapuy@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del recurrente a la abogada Deisy Estefanía Soria Espín. Se advierte que no se notifica en la casilla judicial electrónica señalada por el recurrente ya que este Tribunal cuenta con sus propias casillas contencioso electorales.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

7.3 A la Delegación Provincial Electoral de Napo a través de las siguientes direcciones electrónicas: belkysanchez@cne.gob.ec y karinapinto@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de julio de 2024.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



